



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02042-00** formulada por **CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO** contra **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS
No 11001-3103-030-2022-00085-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO** contra el **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02042-00.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Carlos Alfonso Chaves Quevedo contra el Estrado Treinta Civil del Circuito de esta ciudad.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo 11001-3103-030-2022-00085-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Miguel Enrique Rojas Roza, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación constitucional, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la

secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f119b13f41b8fd9b67b36690c2069fed246df9a38c279dae5e5eb5d19b8bab91**

Documento generado en 05/09/2023 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL(REPARTO).

E. S. D.

REF: Acción de tutela en contra del JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO, mayor de edad y Domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad demandante y acreedor hipotecario reconocido, , afectado y perjudicado, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL a la INFORMACION, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, consagrado en los Artículos 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ubicado en la en la carrera decima No 14- 33 piso 2do del edificio H.M.M. de esta ciudad. Tel. 6013426940, Email ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En cumplimiento al decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica el decreto 1069 de 2015.

HECHOS

Los hechos en que se funda el desconocimiento del derecho fundamental, cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1-) En la actualidad el despacho judicial accionado TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, viene conociendo del proceso Ejecutivo hipotecario de CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO Contra MIGUEL ENRIQUE ROJAS ROZO, KAREN GARCIA IBARRA, KETHETYNE ANDREA CAROLINA GARCIA IBARRA y KEVIN GILBERTO GARCIA IBARRA, con radicación No 11001310303020220008500.

2-) Es así que el día 14 de marzo del 2023 se describió el traslado a las excepciones propuestas por los demandados , solicitándose igualmente se fije fecha para audiencia inicial, para el día 23 de mayo del 2023 el despacho accionado TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, tiene por notificados los demandados por conducta concluyente , al punto que se da por contestada la demanda y 26 de junio del 2023 se describe nuevamente el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

3-) Así mismo en fecha 6 de marzo y posteriormente el 23 de marzo del 2023 se solicita al despacho accionado TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. se decrete el secuestro del predio objeto de garantía real, solicitud que se reitera en fecha 23 de junio del 2023 para que se decrete diligencia de secuestro.

4-) Finalmente el día 13 de julio del 2023, como también el día 18 de agosto del 2023 se reitera solicitud para que el despacho accionado TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, decrete diligencia de secuestro sobre el predio objeto de reivindicación, como también se fije fecha y hora para llevar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, sin que a la fecha el juzgado accionado haya dado tramite a mis peticiones.

5-) La actitud asumida por el despacho judicial accionado TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, al desatender las solicitudes de manera reiterativa, para que se decrete diligencia de secuestro y para que fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial conlleva incertidumbre sobre el trámite procesal, además no ha sido posible efectivizar el pago de la obligación hipotecaria,

por lo que se hace necesario que el juez constitucional de manera URGENTE ampare mis derechos fundamentales vulnerados, toda vez que desde el mes de marzo del 2023 a la fecha han transcurrido más de CINCO (5) meses que de manera reiterativa se ha solicitado no solo se ordene el secuestro del inmueble objeto de garantía real, sino igualmente se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP., es por esto que pido, suplico, ruego al despacho judicial en aras de no hacer más gravosa mi situación que como acreedor hipotecario reconocido, se ordene de manera inmediata se decrete diligencia de secuestro respeto del predio objeto de garantía real, como también se ordene fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP, a más de lo anterior mis derechos fundamentales se me vienen vulnerando ya que se viene incumpliendo lo normado en los artículo 42 y 120 del CGP.

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSIÓN

Fundo esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la constitución nacional que establece *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*, para el caso que nos ocupa se tiene claramente establecido que el despacho judicial accionado JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, violento gravemente mi derecho fundamental a la información por cuanto a pesar de las diferentes solicitudes de fecha 6 de marzo, 23 de marzo, 23 de mayo, 26 de junio, 13 de julio y 18 de agosto del 2023, en las cuales se solicita de manera reiterada al juzgado accionado se decrete diligencia de secuestro sobre el predio objeto de garantía real y se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP., el despacho accionado ha hecho caso omiso a mis solicitudes, por cuanto no he recibido respuesta a mis peticiones.

**** En cuanto al Derecho Fundamental al debido proceso del artículo 29 de la CN. , que establece. *“...el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado ...”*, sin embargo, para el caso que nos ocupa se tiene que el despacho judicial accionado JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, violenta este derecho fundamental, al no dar trámite a mis solicitudes de fecha 6 de marzo, 23 de marzo, 23 de mayo, 26 de junio, 13 de julio y 18 de agosto del 2023, en el cual se ha venido solicitando de manera reiterada una y otra vez se decrete el secuestro del inmueble objeto de garantía real y se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP, incumpliendo del despacho judicial accionado lo establecido en los artículos 42 y 120 del CGP, donde se establece términos perentorios.**

**** En cuanto al derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia, que establece el art. 229 *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado de la Constitución Política Nacional”*, en nuestro sentir se viene cercenando este derecho fundamental, por cuanto reiteramos el hecho que el despacho judicial accionado JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, se abstenga de dar trámite a las diferentes solicitudes elevadas, violenta ostensiblemente el derecho acceder a la administración de justicia. además de que el despacho judicial accionado, contrariando los principios**

de celeridad y eficacia previstos en los artículos 4º y 7º de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, en donde los funcionarios judiciales y las personas encargadas de administrar justicia tienen el deber de atender los términos procesales fijados por el legislador, conllevando la mora judicial que constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor lo siguiente:

- 1.- Tutelar el derecho fundamental a la Información, al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
- 2.- Consecuencialmente ordenar al despacho judicial accionado JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, que dentro de las 48 horas siguientes a esta decisión
-. Profiera mediante providencia se ordene el secuestro del predio objeto de garantía real y se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial del artículo 372 del CGP., dentro del proceso No 11001310303020220008500,
. - Que se a llegue a este juez constitucional copia de las decisiones adoptadas, a fin de constatar la materialización de lo aquí ordenado

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental a la información, debido proceso y acceso a la administración de justicia, consagrado en los Artículos 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ubicado en la en la carrera decima No 14- 33 piso 2do del edificio H.M.M. de esta ciudad. Tel. 6013426940, Email ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Documentales:

- copia del escrito de fecha 23 de marzo, 13 de julio y 18 de agosto del 2023

ANEXOS

1. - Copia de la Tutela para el archivo del juzgado.
2. - Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.


NOTIFICACIONES

Indico como lugar Para notificaciones las siguientes:

El suscrito accionante en la Carrera 9 No 22 43 apto 503 de esta ciudad.
Rubiano88@gmail.com.3108036482

El despacho accionado EL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ubicado en la en la carrera decima No 14- 33 piso 2do del edificio H.M.M. de esta ciudad. Tel. 6013426940, Email ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Atentamente,

CARLOS ALFONSO CHAVES QUEVEDO
C.C. No. 79234788

Se anexa lo anunciado